*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 61/63 la recurrente interpone recurso de revocatoria contra el fallo de fs. 60. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 61/63. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Emprendimientos Inmobiliarios Arenales S.A.**, representado por los Dres. **Gabriel H. Fissore y Francisco J. Camauer.**